

ORDENANZA N° 1354

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para aprobar planos de lotes provenientes de mensuras, divisiones y subdivisiones cuyas dimensiones en frente y/o superficie resultarán inferiores a las exigidas en el apartado subdivisión parcelaria de cada zona contemplada por el Código de Zonificación vigente. Esta medida es de carácter excepcional, con el objeto de la regularización catastral, comprendiendo a los particulares que acrediten el hecho preexistente e instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Se extenderá por "HECHO PREEXISTENTE"

- a) A toda construcción existente de hecho destinada a vivienda y/u otro uso permitido que cumpliera con los requisitos exigidos por el Código de Edificación.
- b) Se considerará también los lotes cuyas medidas sean inferiores a los mínimos exigidos por el Código de Zonificación, circunstancia que deberá ser probada por el respectivo Boleto de Compra-Venta anterior a la vigencia de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Cuando exista un "Hecho Preexistente" fehacientemente comprobado o acreditación legal de Mensura, División y Subdivisión parcelaria y/o lotes se aprobarán teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que la división resultante de los lotes o construcciones sean aptos para algunos de los usos permitidos en la zona.
- b) Que los lotes, construcciones o viviendas divididas o subdivididas se ajusten a las medidas de seguridad higiene y desarrollo urbano.
- c) Que las medidas exigidas no podrán ser menores a ocho (8) metros de frente por doscientos (200) metros de superficie salvo lotes, viviendas o construcciones que cumplen con el código de Edificación y a las cuales se acceda mediante pasillos o pasajes.
- d) Se tendrá en cuenta las características del entorno (manzana tipo), tomándose como baricentro el terreno en cuestión y considerando un círculo cuyo radio será trescientos (300) metros para determinar el frente y la superficie del predio.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo aprobará mediante fundado informe de los organismos pertinentes, Dirección de Catastro Municipal, Plan Regulador, Obras Privadas y Asuntos Jurídicos; las distintas excepciones de carácter particular.

ARTICULO 5°.- Se establece un plazo de ciento veinte (120) días para acogerse al beneficio de carácter excepcional y por única vez a partir de la última publicación en edictos, realizando una amplia difusión por los medios prensa, oral y escrita.-

Texto del presente artículo modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1.424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Prorrógase el plazo de ciento ochenta (180) días para acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 1354 modificada por la presente Ordenanza a partir de la fecha de su publicación..-

ARTICULO 6°.- Derógase el Artículo 12° de la Ordenanza N° 795/61, N° 1040/74, N° 516/80, y toda otra que se oponga a la presente.-

Texto del presente artículo modificado por el artículo 2° de la Ordenanza N° 1.424, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.-"Derógase la Ordenanza N° 516/80.

Texto del presente artículo agregado por el artículo 3° de la Ordenanza N° 1.424, cuyo texto expresa lo siguiente:

Artículo 6° bis.- "En casos en que la superficie mínima propuesta, no esta contemplado por lo prescripto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 1354/85, se aplicará la Ley Nacional N° 13512 de Propiedad Horizontal. Los órganos municipales competentes, deberán prevenir las construcciones clandestinas a fin de preservar el correspondiente desarrollo urbano".

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los
veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y cinco.-

**Firmado: MARGARITA DIAZ de DIAZ -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.